

9731 *RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 819/1991, interpuesto por don Fernando Gutiérrez Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 819/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Fernando Gutiérrez Martín, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 15 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Gutiérrez Martín, contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluó negativamente la actividad desarrollada por el interesado en el primer tramo, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 9 de abril de 1992 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

9732 *RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1991, interpuesto por don Sebastián Dormido Bencomo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.586/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Sebastián Dormido Bencomo y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 12 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Dormido Bencomo, don José Manuel Mira Mira y doña Antonia Canto Díez, representados por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra las resoluciones de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, en materia docente, de 23 de noviembre de 1990, que evaluó negativamente los tramos solicitados por los interesados, excepto el número 3 del primero y el último de dichos actores, y contra la desestimación presunta de los respectivos recursos de alzada formulados por aquellos, revestidos después de forma expresa el 17 de marzo y el 30 de julio de 1992; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones de evaluación negativa no se ajustan a derecho, y en su virtud, acogiendo los pedimentos de la demanda, con exclusión del señalado en la letra b), anulamos y dejamos sin efectos dichas resoluciones, con retroacción de lo actuado en vía administrativa al ser y estado en que, sin la previa aportación en forma al expediente, de todos los informes y actas oficiales atinentes a las evaluaciones solicitadas por los recurrentes, se verificaron dichas evaluaciones, a fin de que subsanando dichas irregularidades, se proceda correctamente y en forma a verificarlas respecto a los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente las mismas con sujeción a los principios, garantías y criterios

establecidos en armonía con la normativa y legislación procesal aplicable, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo resuelto, sin hacer expresa imposición en las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9733 *ORDEN de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de Subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La experiencia acumulada en la aplicación de la Orden de 21 de febrero de 1985 que regula, como programa de fomento de empleo público, las bases generales para el establecimiento de convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado; Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, ha posibilitado la contratación de un elevado número de desempleados, incrementando sus expectativas de reinserción laboral mediante la mejora de sus cualificaciones profesionales. Dicha experiencia, por tanto, aconseja mantener dicho programa de fomento de empleo público.

Por otra parte, resulta necesaria la adecuación de las subvenciones que otorga el Instituto Nacional de Empleo al artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y al Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En consecuencia, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Estado, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El Instituto Nacional de Empleo podrá conceder, en los términos descritos en el artículo 3, subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne a tal fin.

Artículo 2. Beneficiarios de la subvención.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades reseñadas en el artículo anterior. Dichas entidades deberán tener capacidad técnica y de gestión, así como dotación presupuestaria suficiente para complementar la subvención del INEM, debiendo certificarse, en tal sentido, por el responsable de la unidad financiera competente del órgano o entidad solicitante de la subvención.

2. Las entidades que soliciten estas subvenciones deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3. Subvención a la contratación.

La subvención del Instituto Nacional de Empleo se destinará exclusivamente a la financiación de los costes salariales totales, incluida la